

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pis; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomé Garcia.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 123.

Sobre documentos del ramo de Protección y Seguridad pública.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica de Real orden, con fecha 18 del actual, lo siguiente:

Con fecha 25 de Abril del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á los Gefes políticos de Madrid y Lugo lo siguiente: — He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una consulta del Contador general de este Ministerio en que, refiriéndose á los pedidos que le han dirigido los Gefes políticos de Madrid y Lugo, pide se determine si será conveniente hacer nueva impresion de los documentos que el ramo de Protección y Seguridad pública ha invertido hasta ahora en la rectificacion y continuacion del padron del vecindario; y teniendo S. M. en consideracion que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, es un cargo particular de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la formacion de padrones y censos de poblacion y estadística, se ha dignado resolver S. M. la Reina Gobernadora, que no se proceda á nueva impresion de los documentos indicados; distribuyéndose sin embargo los que existan en los almacenes general y de las provincias á las indicadas corporaciones, á fin de que los utilicen. — Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en el Periódico oficial para la

debida inteligencia de los Ayuntamientos de esta Provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 29 de Octubre de 1838. — Ramon Ceruti. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.

CIRCULAR NUMERO 124.

1.ª Seccion. — Descuentos.

Si la Autoridad superior política de la Provincia como protectora de los pueblos, debe en ciertos casos corregir con dulzura las faltas ó defectos de sus administrados, no siempre puede observar una conducta tan benigna sin que degeneren su carácter y se presente débil aun á los ojos de aquellos mismos que imploran su favor. Semejante consideracion, unida á la del poco ó ningun celo de los Ayuntamientos en cumplir los preceptos soberanos tan recomendados por sí y por los encargados de su publicacion, hará que desaparezca siempre de mi cualquiera otra que no sea la de la exactitud en el servicio.

Escandaloso es por cierto que al cabo de año y medio que hace se publicó en el Boletín oficial número 50, del 26 de Abril de 1837, la Real orden de 15 del mismo mes sobre descuentos á los empleados, que cobran sus haberes de fondos públicos ó de arbitrios propios que se hallan sujetos á la accion del Gobierno, en los términos que previene el Real decreto de 19 de Setiembre de 1836, no hayan remitido los Ayuntamientos á esta Seccion de Contabilidad las relaciones nominales de dichos descuentos, ni á la Comision-Pagaduría sus productos respectivos segun se prescribe por el artículo 2.º de aquella, siendo muy pocos los que en virtud del nuevo recuerdo estampado por esta Gefatura al pie de la circular número 145 de 23 de Noviembre del mismo año, han contestado no llegar el sueldo de

sus empleados á los 4000 rs. por donde comienza la escala gradual.

En su consecuencia, no pudiendo persuadirme que todos los de la Provincia se hallen en el mismo caso, y creyendo por el contrario que su silencio mismo los declara comprendidos en aquella soberana disposicion, les prevengo por última vez que en el preciso término de 15 dias contados desde el en que reciban esta orden, remitan á las respectivas citadas dependencias de este Gobierno político las relaciones nominales y sumas devengadas hasta el dia por el concepto ya dicho; conminando desde luego con la multa de cincuenta duros á los que falten á este deber tan indispensable y sagrado para con la patria. Cáceres 30 de Octubre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srío.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 52.

Para que los Ayuntamientos no incluyan en el repartimiento de contribuciones los bienes que corresponden al estado eclesiástico por fundaciones espiritualizadas.

Habiendo acudido á mi Autoridad la Junta Diocesana Decimal de Plasencia, manifestándome que algunos Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia habian incluido en los repartimientos de contribuciones los bienes que corresponden al estado eclesiástico por fundaciones espiritualizadas, no obstante que por la ley de 29 de Julio de 1837 estan declarados como bienes nacionales, y como tales aplicados como los Diezmos para el pago de las asignaciones del Culto y Clero; he resuelto prevenir, como lo ejecuto, á los referidos Ayuntamientos que de ningun modo comprendan en los indicados repartimientos los citados bienes, supuesto á lo que previene la ley de que va hecha referencia.

Y para que tenga efecto y se cumpla puntualmente esta disposicion por los pueblos de la Provincia, he acordado se publique en el Boletín oficial, y que se dé conocimiento á las Juntas Diocesanas de los obispados de Coria y Plasencia. Plasencia 25 de Octubre de 1838. = Rafael Garciaidalgo.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 71.

Real orden para el abono de sus haberes á los militares que vengan de las provincias de Ultramar por providencias gubernativas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Ministro interino de Hacienda dijo á esta Secretaría del Despacho de la Guerra en 16 del corriente, lo que sigue: — Con esta fecha digo á la Direccion general del Tesoro público, Contador general de distribucion, é Intendentes de la Habana, Filipinas y Puerto Rico, lo siguiente: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado de Real orden á este Ministerio por el de la Guerra en 5 de Julio último, á cerca de la necesidad de establecer un medio expedito para satisfacer en la Península los haberes de los militares de Ultramar que vienen á ella en virtud de providencias gubernativas, pues que si bien por Real orden de 25 de Agosto de 1837 espedita por dicho Ministerio, se mandó que fuesen pagados por las Oficinas de la Administracion militar con cargo á las de las respectivas Islas á que aquellos correspondiesen, la circunstancia de hallarse en las posesiones de Ultramar unida la Administracion militar á la civil de Hacienda sin ninguna relacion con aquellas, imposibilita el abono de estos cargos que en último resultado habrian de gravar indebidamente el presupuesto del Ministerio de la Guerra de la Península. Enterada S. M. y teniendo presente que tambien por las cajas de Ultramar se estan satisfaciendo obligaciones del ramo militar de la Península, y cuyo cargo á su presupuesto es no menos debido para la exactitud de la cuenta, que el de las que aqui se pagan de aquellas posesiones al suyo respectivo, se ha servido mandar:

1.º Que pagándose por la Administracion militar de la Península los haberes de los individuos militares de Ultramar que vengan á ella en virtud de providencia gubernativa se pasen por cada trimestre los correspondientes cargos al Tesoro público, y este abone su importe como suplemento al presupuesto del Ministerio de la Guerra, segun este mismo ha propuesto.

2.º Que la Direccion general del Tesoro, remita dichos cargos á este Ministerio de Hacienda por el cual se cuidará de pasarlos á los Intendentes de Ultramar, á fin de que alli se exija el reintegro de quienes corresponda é ingresen en las cajas con la conveniente distincion y con la misma aparezca en las cuentas para que á su tiempo puedan hacerse las oportunas comprobaciones con las partidas que aqui resulten abonadas por aquel concepto al Ministerio de la Guerra.

Y 3.º Que del mismo modo las oficinas de Ultramar formen y los Intendentes remitan cada tres meses á este Ministerio certificaciones espresivas de los pagos ejecutados por aquellas cajas por obligaciones militares de la Península, las cuales serán pasadas al Tesoro y por este á la Pagaduría general militar en descuento de las cantidades que deban abonársela por sus anticipaciones á objetos de aquella procedencia, ó bien si su crédito en este concepto fuere menor que el débito, cargando la diferencia á su presupuesto. Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. — Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — De orden de

S. M. lo traslado á V. E. para los efectos oportunos, en el concepto, de que la Real resolución precedente solo se entiende con los militares de Ultramar que son remitidos ó mandados venir á la Península por interinidad de circunstancias, y sin producir baja definitiva de los que pasan á continuar sus servicios en la Península, está vigente la Real orden de 25 de Agosto de 1837.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este Distrito. Badajoz 23 de Octubre de 1838. = S. Mendez de Vigo.

La culpable tolerancia tenida por el Ayuntamiento constitucional y Cura párroco de la villa de Castuera, de la permanencia en ella de los soldados Juan Cabanillas, Pedro Miguel Mora, Antonio Corriente y Cristóbal por haberse escedido mas de dos meses en la licencia temporal que les fue concedida para dicho pueblo, según la sumaria formada de mi orden; y de conformidad con el dictámen del Auditor de Guerra de esta Capitanía general, y con arreglo á lo terminantemente prevenido en el artículo 7.º de mi Bando de 22 de Enero del presente año, y en el 5.º del de 27 de Abril del mismo; he tenido por conveniente resolver, queden suspensos de sus funciones los actuales Alcaldes por el término de un mes que deberán pasar en el Castillo de la Puebla de Alcocer, pagando además mancomunadamente con proporción á sus bienes respectivos la multa de seiscientos ducados, que invertirán ellos mismos por persona de su confianza en esta Plaza en el número equivalente de pantalones de paño de la calidad y modelo de la Infantería de Línea, que entregarán al Comandante del Batallon Provisional; asimismo pagará el Cura párroco con igual destino cien ducados, porque teniendo sobre sí la responsabilidad que le impone el primero de dichos Bandos, ha debido vigilar su observancia y hubiera entonces tenido noticia de dichos desertores; cuyos padres sufrirán la multa de doscientos ducados mancomunadamente, y en defecto de aquellos los parientes mas cercanos, por la complicidad, como consentidores de la permanencia de aquellos.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este Distrito para que llegue á noticia de todos. Badajoz 24 de Octubre de 1838. = S. Mendez de Vigo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 118.

Remates de fincas.— El dia 21 de Noviembre próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las Casas Consistoriales de esta Capital, en la forma acostum-

brada, las fincas que se espresan á continuacion:

Procedente del convento de religiosos Franciscos Descalsos de Fuente del Maestro.

Un cortinal, murado de pared de piedra, contiguo al convento citado, y que sirvió de huerta, de cabida de 5 cuartillas de tierra, con dos cipreses, 6 olivos y siete higueras; libre de censo y arrendado hasta 1841, tasado en 5242 rs. y en renta 157.

Religiosas de Sta. Clara de Fregenal.

Un asiento de tierras de cabida de 430 fanegas, al sitio de Valera, llamadas de la Bujarda Tejada, en término de Fregenal y Bodonal, libres de censo y arrendadas por la tácita, divididas en dos suertes, en esta forma:

La 1.ª suerte tiene de cabida 215 fanegas con su Bujarda, tasada en venta en 31,700 reales y en renta 951.

La 2.ª suerte contiene otras 215 fanegas, sin Bujarda, tasada en 25,300 rs. y en renta 759.

Religiosas Concepciones de Burguillos.

Una suerte de tierra de cabida de 8 fanegas, llamada del Peregrino, en término de dicha villa; libre de censo y arrendada por la tácita, tasada en 3600 rs. y en renta 108.

Otra tierra de 4 fanegas al sitio de la Venta, en término de dicha villa; libre de censo y arrendada por la tácita, tasada en 2000 rs. y en renta 60.

Otra tierra de 4 fanegas, llamada la Serranilla, en dicho término, libre de censo y arrendada por la tácita, tasada en 1200 rs. y en renta 36.

Religiosas de la Luz de Jerez de los Caballeros.

Un olivar cercado, con 90 pies, al sitio del Callejon del Piñero, en término de dicha ciudad, libre de censo y arrendado hasta 1841, tasado en 12,000 rs. y en renta 360.

Religiosas Trinitarias de Jerez.

Un cercado-olivar llamado de Ruiz, al sitio de S. Ginés, en término de dicha ciudad, con 90 olivos; libre de censo y arrendado por la tácita, tasado en 10,000 rs. y en renta 316.

Religiosas de S. Onofre de esta ciudad.

Una casa núm. 7, en la calle de Morales, en esta misma ciudad, libre de censo y arrendada por meses, tasada en 10,300 rs. y en renta 412.

Religiosas de los Remedios de id.

Una casa núm. 26, en la calle del Rio, en dicha ciudad, libre de censo y arrendada por meses, tasa-

da en 10,500 rs. y en renta 420.

Otra casa núm. 20, en la calle de Madre de Dios, en esta ciudad, libre de censo y arrendada por meses, tasada en 10,275 rs. y en renta 411.

Religiosas de Sta. Catalina de id.

Una casa núm. 25, en la calle del Olivo, en esta ciudad, libre de censo y arrendada por meses, tasada en 8200 rs. y en renta 328.

Badajoz 24 de Octubre de 1838. = Manuel Trujillo.

Intendencia militar de Estremadura.

Venta pública de Edificios militares arruinados en Badajoz y Olivenza.

Estando prevenida por Real orden de 26 de Febrero del año último la enagenacion de los Edificios militares arruinados que hay en esta plaza, los conocidos con el nombre de Pajares del Rey, sitos en la calle Jarilla, y en la de Olivenza llamados los dos Cuartelillos de Artillería, junto á la puerta del Calvario, tasados los primeros por disposicion del Sr. Brigadier Director Subinspector de Ingenieros en 30,810 rs., y los segundos en 500 rs. cada uno, he dispuesto, reunidas ya las noticias necesarias, se lleve á debido y cumplido efecto lo mandado, y que en su virtud se celebre remate público el dia 12 de Noviembre próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de la Secretaría de esta Intendencia militar en los términos ordinarios. Y lo que aviso al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la compra de dichos Edificios; advirtiéndole que verificado que sea el remate no se admitirá mejora por ventajosa que sea. Badajoz 21 de Octubre de 1838. = P. A. D. S. I. M., El honorario é Interventor, Pedro Nolasco Salcedo. = Secretario, El oficial 5.º de Administracion militar, Manuel Felix Rodriguez.

Administracion Diocesana de Coria.

Debiéndose proceder á la enagenacion de todos los frutos y especies decimales que pertenecen á la 3.ª parte de la Hacienda pública, en los del año actual; y prevenido por Real orden que para realizarla se le dé la conveniente publicidad, esta Oficina, con el fin de que el público tenga el debido conocimiento de estas ventas, y pueda cada uno dirigirse con sus proposiciones á los puntos principales de depósito que mas le convenga, se hace saber por el Boletín oficial, para el que quiera comprar y hacer proposiciones, se dirija á los Recolectores de los dis-

tritos encargados de los depósitos de venta que se figuran al margen, con quienes podrán tratar sobre precios. Coria 28 de Octubre de 1838. = Pedro Palomar.

Depósitos de ventas.

Coria. — Montehermoso. — Granadilla. — Baños. — Garrovillas. — Brozas. — Alcántara. — Santiago de Carvajo — Herrera de Alcántara. — Cáceres.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de fincas nacionales. — El dia 25 del mes actual, se ha de celebrar subasta por arrendamiento anual en la villa de Gata, ante su Alcalde constitucional, de la casa principal, corral y viña, existentes en dicho pueblo y pertenecen á Maestrazgo de Alcántara, bajo el presupuesto de 500 rs. El cual se verificará con sujecion á las demas condiciones que constan de su respectivo pliego que se hallará de manifiesto en el acto. Cáceres 1.º de Noviembre de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

Comision principal y Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia.

Continúan los muebles, efectos y demas enseres recojidos del convento de Guadalupe.

Sigue el Molino del estanque.

Un martillo.
Una azuela y una sierra desarmada.
Un calabozo quebrado.
Una barrena.
Un hierro para desatorar las piedras.
Un candil.
Un arcon para el grano.
Un cuartillo para medir, de madera.
Un escoplo.
Tres piedras corrientes para moler.

Carnicería.

Trece arrobas de aceite.
Veinte y siete arrobas de queso en tres tinajas.
Cincuenta y cuatro quesos de ovejas pequeños, de media libra.
Trescientos ocho, pequeños, de cabras, de media libra.
Media fanega de sal.
Veinte y dos témpanos de tocino con diez arrobas y media.
Diez docenas de morcillas, con peso como de una media arroba.
Nueve docenas y media de morcillas, con peso de arroba y media.
Quince arrobas de miel en dos tinajas.
Cien varas de tripa de vaca.
Una olla de manteca y siete vacias.
Dos jarras de vidriado del Puente.
Dos cuencos de id.
Dos fuentes id.
Una media id.
Tres platos id.
Dos pucheros id. (Se continuará.)